

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 DE JULIO /2023.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2023-00478-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00478-00**

La Corporación para el desarrollo empresarial -Finanfuturo- representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES Y PAOLA ANDREA LUCIOLA MONTOYA JARAMILLO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 2111000090 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO- representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES Y PAOLA ANDREA LUCIOLA MONTOYA JARAMILLO mayores de edad y domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2111000090 obligación que se encuentra en mora desde el 1° de marzo de 2023 y el cual se especifica en las siguientes cuotas así:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$469.912.00), cuota de capital vencido el 01 de marzo/2023.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 2 de marzo /2023 hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 481.425.00), cuota de capital vencido el 01 de abril /2023.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 2 de abril 2023 hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$493.220.00), cuota de capital vencido el 01 de mayo/2023.

6.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 2 de mayo /2023 hasta el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 505.304.00), cuota de capital vencido el 01 de Junio/2023.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 2 de Junio /2023 hasta el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 11.537.366.00) correspondiente al capital Acelerado.

10.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde la fecha de presentación de la demanda (07/07/2023) hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 116 del 12/07/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335f200ef7cf58720e760e5d2230ec7a2155ef778b60fbca5aa0cc8e19dbfaba**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>